

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y AGUA LA TIGRA S.DE R.L. No. 09-2022.

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por los señores miembros del Consejo Directivo del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo de la Institución por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo **FRANCISCO ANTONIO TORRES**, mayor de edad, comerciante individual, casado, con tarjeta de identidad **N°0826-1961-00047**, con Teléfono N° 3148-8069 y correo electrónico **gerenciageneral@agulatigrahn.com**, en su condición de Gerente General de la Empresa **AGUA LA TIGRA S. DE R.L.** Lo cual acredita con Testimonio de Escritura Publica No.44 de fecha 21 de abril del año 2015, de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada **AGUA LA TIGRA S de R.L.**, RTN N° 08019015739463, autorizada por el Notario David Armando Montoya Izaguirre, inscrito en el colegio de Abogados de Honduras con el No.6298, del Registro de Comerciantes Sociales, del Departamento de Francisco Morazán, quienes para efecto de este contrato en lo sucesivo del mismo se denominaran **EL PANI y EL CONTRATADO**, respectivamente hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de **SUMINISTRO** y que se sujetara a lo dispuesto en la clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL PANI** señala que para las actividades y su desarrollo le es menester el abastecimiento de agua purificada, ya que es un insumo necesario para el consumo de los empleados del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **CLAUSULA SEGUNDA:** Que por este acto contrata y recibe El Suministro de agua purificada denominada **AGUA LA TIGRA S de R. L.** **CLAUSULA TERCERA:** Continua manifestando **EL PANI**, que el producto objeto de este contrato deberá ser entregado en todas las oficinas del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, la entrega del suministro será de forma semanal, para lo cual la Gerencia Administrativa llevara un control de entrega en donde el personal de cada oficina firmara la cantidad requerida. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA.** El contrato tendrá una **vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31), de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, el cual puede prorrogarse de conformidad y por simple cruce de notas, entre las partes contratantes.- **CLAUSULA QUINTA: MONTO Y MODALIDAD DE PAGO**, el valor mensual del contrato será de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, pago que será al final de cada mes y



dependerá del consumo de agua, dicho contrato afectara la estructura Presupuestaria **Grupo 30000, Sub grupo 31000, Renglón 31110**, Alimentos y bebidas, **CLAUSULA SEXTA:** En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLAUSULA SEPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a EL PANI, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a)** Mutuo consentimiento **b).** Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación.- **c).** Por incumplimiento **d).** Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. **e).** Finalización del término establecido en el contrato.- **CLAUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo, **CLAUSULA DECIMA: DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. A asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada e nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambos contratantes manifiestan que este mismo contrato podrá ser modificado o ampliado el término para el cual fue suscrito y sin necesidad de la celebración de otro nuevo contrato y podrá ponerse término antes de su vencimiento cuando así lo acordare **EL PANI** y **EL CONTRATADO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO** dice.-

Que es cierto todo lo manifestado y queda entendido del contenido de todas y cada una de las clausulas anteriores, que se compromete a dar fiel cumplimiento a lo señalado en ellas. Las partes firman dos (2) ejemplares del presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


Asfura.
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI

Francisco
SR. FRANCISCO ANTONIO TORRES
IDEN. No. 0826-1961-00047
EL CONTRATADO

 AGUA
LA TIGRA
R.T.N.: 08019015739463

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Auditoría Interna
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Oficial de Información Pública
Cc: Tesorería
Cc: Archivo